

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fora de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	23 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA CIRCULAR

En la disposición primera transitoria de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos se previene que, en el plazo de un mes, los Gobernadores de provincia nombrarán libremente las Juntas interinas de dichas profesiones, á las que deberán facilitar los datos y antecedentes necesarios para la constitución de las definitivas en el más breve plazo posible, con arreglo á lo prevenido en los estatutos, para lo cual ha de tenerse presente lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 25 del mismo mes.

De las comunicaciones recibidas en esta Subsecretaría resultan constituidos definitivamente dichos Colegios tan solo en 15 provincias, hallándose en trámite de constitución las de los Colegios Médicos de Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Logroño, Madrid, Orense, Oviedo, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zamora, y las de los Colegios de Farmacéuticos de Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zamora; no habiéndose recibido en este Centro noticia alguna de la constitución de los Colegios de Canarias, Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, Murcia, Salamanca, Segovia, Valencia y Valladolid, ni del Colegio de Médicos de Burgos.

La constitución de las Juntas de gobierno para los efectos de la disposición 8.ª de las transitorias de dichos estatutos, que previene que terminado el primer año desde la organización de las mencionadas Juntas no podrán

ejercer los Médicos y Farmacéuticos sus profesiones sin hallarse incorporados á los respectivos Colegios, es de suma urgencia para que los beneficios de la colegiación alcancen los más pronto resultados; y al efecto intereso de los correspondientes Gobiernos de provincia manifiesten á esta Subsecretaría la fecha en la que se hayan constituido las Juntas interinas, con objeto de conocer el término de los plazos señalados en las disposiciones transitorias segunda y tercera de los estatutos.

Y asimismo encarezco á los referidos Gobiernos comuniquen sucesivamente y sin demora alguna las fechas en que se vayan cumpliendo los diferentes trámites que en las citadas disposiciones transitorias segunda y tercera se citan para el resultado definitivo.

Lo que comunico á V. S. á los expresados efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

Sr. Gobernador civil de...

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3311

Teniendo conocimiento esta Delegación de que la mayoría de los Alcaldes no prestan el debido concurso á los Agentes encargados de los procedimientos para hacer efectivos los descubiertos que resultan á favor del Tesoro, he acordado en este día dirigirme á dichos señores Alcaldes por medio de esta Circular, para hacerles saber que de no cumplir rigurosamente lo mandado en tal concepto, procederé en consecuencia contra las citadas Autoridades.

Córdoba 24 de Diciembre de 1898.—R. Montilla.

Núm. 3331

Don Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que aprobadas por esta Delegación las propuestas hechas por el Comisionado de apremio, por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado, en esta provincia, para los cargos de Agentes auxiliares de dicha comisión, en favor de D. Pedro María Escobar y Torralbo, D. Rafael López Martínez y D. Balbino Aguilar Tablada y Ruiz de Castroviejo, han sido nombrados para dichos cargos, los dos primeros con fecha 24 de Noviembre último, y el tercero con fecha 19 del mes actual.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3327

Para evitar á los repatriados de Ultramar que hagan viajes inútiles á esta capital para hacer efectivas en su Zona núm. 17 las cantidades á que tienen derecho como anticipo á cuenta de sus alcances, debo hacerle presente para que se sirva notificarlo á los interesados que residan en ese pueblo, que la Zona de reclutamiento de esta capital no puede abonar dichos anticipos á más individuos que los que residan en pueblos que á dicha Zona correspondan, debiendo los demás presentarse á hacer efectivas dichas sumas en las Zonas de Osuna ó de Jaén, según corresponda á cada una de ellas el pueblo en que hayan fijado su residencia.

Córdoba 28 de Diciembre de 1898.—El General Gobernador, Monroy.

Señor Alcalde Comandante de armas de....

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

CIRCULAR A LOS PRELADOS

Habiendo llegado á noticia de este Ministerio que en algunas diócesis se desconoce el texto de la Real orden concordada de 14 de Febrero de 1891, que recayó en un expediente de provisión de una Canongía en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, y que constituye regla general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se publique oficialmente, á fin de que no haya duda en punto tan importante para la aplicación del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

En aquella fecha, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se resolvió como regla general:

1.º Que toda Canongía ó beneficio, provisto por oposición, debe proveerse siempre en la misma forma, con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, cualquiera que sea la razón por que vague.

2.º Que el pase de un Canónigo de gracia á Canongía de oficio se considere como traslación.

Lo que de Real orden participo á V.... para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1898.—Alejandro Groizard.

Señor.....

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular num. 3328

En la *Gaceta de Madrid* de 20 de Diciembre actual, se publica la Real orden de 13 del corriente sobre la forma de contribuir los bodegones y tabernas, y alteraciones que por dicha causa se han introducido en las tarifas de la contribución industrial que figura en el reglamento del ramo.

Dice asf:

"Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión de reforma de la contribución industrial y de comercio una instancia del Gremio de vinos de esta capital, tarifa 1.^a, clase 9.^a, núm. 9, en la que solicita se refundan en un solo epígrafe, con cuota de 180 pesetas, el en que se halla comprendido, y los números 1.^o y 8.^o de la clase 12.^a de dicha tarifa 1.^a, "Bodegones y figones y tabernas de las afueras,, como asimismo otras tres solicitudes de este último Gremio de 22 de Mayo de 1897, 15 de Julio y 1.^o de Agosto últimos, referente la primera á que se dicte una aclaración del epígrafe núm. 8. clase

12.ª, que les comprende, que no deje lugar á duda sobre cuáles sean los límites del antiguo casco; solicitando en la segunda no se refundan en un solo Gremio los tres antes indicados, y manifestando en la tercera que, vista la tendencia de los industriales de la clase 9.ª á que se rebajen sus cuotas, haciendo la unificación de 220 á 160 pesetas, se deje á los mismos en la propia clase en que se hallaban inscritos, se les eleve á los recurrentes á la clase inmediata superior, con la cuota de 130 pesetas, y se haga desaparecer la última base de población para que solo queden tabernas del interior y exterior: la expresada Comisión, en sesión de 23 de Septiembre próximo pasado, acordó consultar á este Ministerio se accediera á lo solicitado por el Gremio de taberneros de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, ó sea que se refundan en un solo epígrafe los señalados con el número 9 de la clase 9.ª y los números 1 y 8 de la clase 12.ª de la tarifa 1.ª, dándose al nuevo epígrafe la redacción siguiente: 'Establecimientos dedicados á la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país y consumo de comestibles comunes que se sirvan dentro de los mismos esta-

blesimientos,, con la cuota de 160 pesetas para Madrid y de 141, 118, 106, 94, 66, 46, 38, 28 y 22, respectivamente, para las demás bases de población.

Y habiendose conformado S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el informe que precede, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1898. — *López Puigcerver.*

Sr. Director general de Contribuciones directas.,

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados.
Córdoba 28 de Diciembre de 1898.
—Francisco de Vía.

Número 3312

Dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre del corriente año, que los libros pares é impares de la recaudación diaria de los fielatos interiores y exteriores, permanentes ó provisionales, sea cualquiera el recaudador de los derechos, tenga á la vista un ejemplar de dicho reglamento y las tarifas del im-

puesto y arbitrios concedido legalmente, todo autorizado por esta Administración, y además que trimestralmente se forme por los señores Alcaldes de los pueblos en que se utilice el dicho medio de felatos para recaudar, estado de la recaudación total en sus respectivos pueblos, esta oficina llama la atención de las referidas autoridades sobre las citadas disposiciones, á fin que cuiden se les dé el más exacto cumplimiento por parte de los administradores del ramo en la parte que les concierne, y de que á su vez forme el estado trimestral de que queda hecho mérito, que por esta vez abrazará todo el semestre que vence en 31 del actual.

Para la formación del estado se ajustarán los Alcaldes de los pueblos que administren directamente ó que tengan arriendo á venta libre, al modelo que á continuación se publica, concediéndoles de plazo para que lo remitan á esta oficina hasta el día 15 de Enero próximo; advirtiéndoles que trascurrido que sea dicho plazo se adoptarán las medidas convenientes para obtenerlos á su costa, por medio de comisionados nombrados al efecto.

Córdoba 22 de Diciembre de 1898.
- El Administrador, Francisco de Vin.

(MODELO QUE SE CITA)

PROVINCIA DE CÓRDOBA

IMPUESTO DE CONSUMOS

PUEBLO DE

TRIMESTRE DE 1898-99

ESTADO RESUMEN de la recaudación habida en dicho trimestre en esta población, que forma esta Alcaldía en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898.

Meses.	Medio adoptado.	Recaudación total pares		Recaudación total impares		TOTAL general. — Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
		Tesoro. — Ptas. Cts.	Recargos municipales. — Ptas. Cts.	Tesoro. — Ptas. Cts.	Recargos municipales. — Ptas. Cts.		

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía.

Estadística

Sanidad

Núm. 3326

Fallecimientos ocurridos el día 22 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás	Varón	Casado	34 años	Fiebre biliosa.
Salvador	Hembra	"	3 m y 5 d	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	"	5 días	Atrepsia.
San Andrés	Idem	"	14	Gastroenteritis.
Santiago	Idem	Casada	27 años	Metritis.

DIA 23 DE DICIEMBRE

Catedral	Hembra	"	2 meses	Bronquitis.
San Miguel	Idem	"	3 años	Crup.
Santa Marina	Idem	"	10 y 1/2	Pneumonia.
San Pedro	Varón	Soltero	50	Gastroenteritis.

DIA 24 DE DICIEMBRE

Catedral	Varón	Viudo	71 años	Disenteria.
Idem	Hembra	"	1 m 15 d	Anemia.

DIA 25 DE DICIEMBRE

San Nicolás	Varón	Soltero	22 años	Disenteria.
Santa Marina	Idem	"	1	Atrepsia.
Santiago	Hembra	Viuda	87	Diarrea.
San Francisco	Varón	Casado	41	Asistolia.
Santa Marina	Idem	"	20 días	Pulmonia.
Idem	Idem	Casado	28 años	Tuberculosis.
Catedral	Idem	Idem	40	Ursenia.
Idem	Idem	Viudo	77	Disenteria.
Idem	Hembra	Idem	56	Lesión del corazón.
San Nicolás	Varón	Soltero	23	Tuberculosis.

DIA 26 DE DICIEMBRE

San Lorenzo	Hembra	"	10 meses	Bronquitis.
San Pedro	Varón	Casado	38 años	Tuberculosis.

DIA 27 DE DICIEMBRE

Catedral	Varón	Soltero	27 años	Infección purulenta.
Idem	Idem	Casado	70	Neumonia.
Idem	Idem	"	14	Tuberculosis.
San Francisco	Hembra	Casada	51	Idem.
San Nicolás	Varón	Soltero	24	Disenteria.
Catedral	Idem	"	1 mes	Anemia.
Idem	Hembra	"	6	Meningitis.
Idem	Idem	"	4	Pulmonia.
Idem	Idem	Viuda	71 años	Lesión del corazón.
San Lorenzo	Idem	Casada	70	Congestión pulmonar.
Santiago	Idem	Idem	27	Pleuroneumonia.
San Andrés	Idem	Soltero	16	Tisis pulmonar.
San Lorenzo	Idem	Viuda	77	Insuficiencia.

Depositaría de fondos municipales
de Villanueva de Córdoba.

NÚMERO 3229

Primer trimestre de 1898 á 1899

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depo-
sitario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados
en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	73.531 15
Cargo.....	73.531 15
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	42.452 54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	31.078 61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por opera- ciones reali- zadas	Operaciones realizadas en este tri- mestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	1.453 58	1.453 58
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	262 50	262 50
8 Ampliación.....	"	2.327 58	2.327 58
9 Resultas.....	"	53.487 49	53.487 49
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	16.000	16.000
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	73.531 15	73.531 15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	3.071 61	3.071 61
2 Policía de seguridad.....	"	844	844
3 Policía urbana y rural.....	"	493 32	493 32
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	915 25	915 25
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	11.982 66	11.982 66
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	25	25
12 Ampliación.....	"	25.120 70	25.120 70
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	"	42.452 54	42.452 54

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la
Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la
cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 1.º de Octubre de 1898.—El Depositario, José
Delgado Montero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos
de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 8 de Octubre de 1898.—El Regidor Inter-
ventor, Cayetano Herrazo.—El Secretario, Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcal-
de accidental, Francisco Cañuelo.

Córdoba 27 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, Aparicio.

JUZGADOS

C A B R A

Núm. 3317

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del quince de los corrientes fueron robadas de la casilla nombrada de Prieto, partido de la Esperanza, de este término, cinco caballerías mayores, propias de don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena, sin que se conozca á los autores del robo.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. — José Soler. — El actuario, Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías

Un mulo romo, pardo, con las orejas muy arqueadas, cerrado y sin hierro.

Una mula castaña oscura, herrada en la tabla derecha del cuello, menos de la marca.

Otra parda, herrada en igual sitio, cerrada.

Otra negra, de siete años, la marca y bebe.

Otra roja, ancha, cerrada, dos cicatrices en el casco de la pata derecha.

L O J A

Número 3318

Cédula de citación

En la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado instructor de Loja y por la Escribanía de mi cargo, sobre sustracción de caballerías á Juan Paez Aguilera, ha acordado el señor Juez instructor del partido, en proveído de este día, se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, á Antonio Gola Fernández, que aparece ser vecino de Granada, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días al de la publicación y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado instructor, á fin de recibirle declaración en dicha causa, á los extremos conducentes.

Y para la citación del indicado Antonio Gola Fernández al lugar, día y hora señalados y al objeto acordado, yo el Escribano pongo la presente, por la que además de los requisitos ya expresados, se hace constar que el Juzgado donde debe comparecer el citado se encuentra situado en la casa número dos de la calle de la Victoria, de esta ciudad, y la obligación que tiene de comparecer á este llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Loja veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. — El Escribano, Ildefonso Ortega.

L U C E N A

Núm. 3319

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Natalio Eloy Pérez Malaguilla, natural de Alovera, provincia de Guadalajara y vecino de Córdoba, casado, ambulante, de veinte y ocho años de edad y habitante en la calle de Mucho Trigo número veinte y cuatro, y cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos melados, pelo rubio, rostro moreno claro, cejas al pelo, nariz y boca regular, el cual no ha comparecido cuando debía verificarlo, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, se presente en la cárcel de este partido, á mi disposición, pues al efecto he decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

A la vez se encarga y ruega á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha dictado en el cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente á causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Lucena á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Antonio de la Vega. — El actuario, Pedro Romero.

B A E N A

Núm. 3320

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías y efectos que á continuación se reseñan, las cuales fueron robadas en la noche de ayer á don Luis Fernández Mariscal, vecino de Luque, en el cortijo del Villar, de aquél término, por tres desconocidos, siendo uno de ellos de estatura mediana, grueso, con pantalón claro y una manta rayada en azul, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Nicolás Company. — El actuario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías

Una yegua alazana, cerrada, más de la marca, lucera.

Una mula también alazana, clara, lucera, con el fondo de la barriga y los pies muy claros, con quince meses.

Otra mula alazana, más encendida, lucera, barriga y pies claros, quince meses y la orin blanca.

Otra mula entrepelada, oscura, quince meses, mucha alzada, con los ribetes de los párpados algo pelados y lunares en todo el cuerpo pequeños y sin pelo.

Otra mula lechar, castaña oscura, también con lunares.

Otra mula negra, algo entrepelada, con el cerco de los ojos algo claros, también con los mismos lunares salpicados.

Otra mula también lechar, parda oscura, con iguales lunares.

Un potro negro, con raya blanca y bebe con el labio superior, algo blanco en los pies, con quince meses.

Otro potro de igual edad, también con lunares pelados como el anterior, castaño, bien puesto.

Las carnes de cuatro lechones que mataron los mismos que verificaron el robo.

Dos escopetas, una de pistón y otra sistema la forcheau.

Dos duros y tres pesetas en metálico.

A R A N J U E Z

Núm. 3321

Don Ramón Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Capitán primer Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Vicente Barrera Gamero, por el delito de hurto y la falta grave de primera deserción.

Habiéndose asentado del cuartel el soldado del expresado regimiento Vicente Barrera Gamero, de veintidos años de edad, su estatura un metro y 642 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, el cual se encuentra procesado como autor de dicho delito y falta en esta causa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Barrera Gamero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Guardias de Corps, en este Real Sitio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.

Aranjuez diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Por su mandato, el Sargento Secretario, Manuel Varo. — V.º B.º: El Capitán Juez instructor, Ramón Fernández de Córdoba.

C O R D O B A

Núm. 3329

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado el día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de esta capital el señor don Manuel Yuste y Martínez, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, y mediante á que ha solicitado la devolución de la fianza que tenía presta la para ejercer dicho cargo, se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo doscientos sesenta y siete del Reglamento de la Ley Hipotecaria, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la presenten en el término de seis meses, á contar desde el veinte y cuatro de Noviembre anterior en que aparece inserto por primera vez este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Francisco Fernández Vior. — El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

O S U N A

Núm. 3330

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia que ha dictado en el día de la fecha en causa por estafa á Buenaventura Rabasco García, ha mandado que José Carrero Sánchez, de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, algo grueso, rubio, barba afeitada, vistiendo al estilo del país, de oficio peñero, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Oádiz, Córdoba y Málaga, para prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Osuna veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. — El actuario, por mi compañero señor Ledesma, Manuel Moreno García.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

FILIACIONES

Las del modelo oficial publicado por el ramo de Guerra.

EXPEDIENTES

para quintas, con arreglo á los nuevos modelos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA